



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

Dictamen con proyecto de Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2018.

Honorable Asamblea Legislativa:

De conformidad con los trámites legislativos correspondió a la Comisión que al rubro superior derecho se indica, el estudio del **proyecto de Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2018**, presentada por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por lo que, conforme a las consideraciones de orden general y específico, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, procedimos al estudio y análisis de la referida propuesta, bajo los siguientes aspectos sustanciales:

I. Competencia del Congreso en materia hacendaria.

- El Congreso del Estado de Nayarit, es competente para examinar, discutir y, en su caso, aprobar la iniciativa objeto del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38 apartado B cuarto párrafo y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit.
- La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, conforme lo establecen los artículos 66 y 69 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Nayarit; 51, 54, 55 fracción V, 91 fracción IV, 92, 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

II. Legitimación del iniciador.

La puesta en movimiento del proceso legislativo les corresponde a determinados sujetos legitimados, sin embargo, el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit sólo puede ser presentado por un sujeto legitimado para ello, siendo éste, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, debiendo comparecer también el Secretario del Despacho correspondiente, conforme lo dispuesto por el numeral 38 apartado B, de la Norma Suprema ya referida.

En ese sentido el proyecto de que se habla, fue suscrito tanto por el Titular del Poder Ejecutivo, como por el Secretario General de Gobierno y el de Administración y Finanzas, por lo que cumple cabalmente con el mandato Constitucional.

III. Del proceso legislativo.

El 14 de diciembre del año en curso, el Titular del Poder Ejecutivo, presentó la iniciativa de Ley de Ingresos, así como el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2018, mismo que se dio a conocer a la Asamblea Legislativa el 15 de diciembre del mismo año y posteriormente, la Presidencia del Congreso turnó la iniciativa a este Grupo Colegiado, para su estudio y rendición del dictamen correspondiente.

IV. Fundamentación jurídica del Dictamen.

El presente dictamen que sometemos a la deliberación de la H. Asamblea Legislativa, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 fracción II de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

V. Consideraciones.

El Presupuesto de Egresos es el documento jurídico financiero, de política económica y social, que comprende las previsiones que por conceptos de gasto corriente, de capital, de amortización de la deuda pública y disminución de pasivos, de pensiones y jubilaciones, así como de participaciones, efectúa el Gobierno del Estado para ejecutar los programas y proyectos de producción de bienes y prestación de servicios, así como de fomento a la actividad económica y social, que habrán de realizar los poderes, los organismos autónomos y descentralizados, las empresas de participación estatal, los fondos y fideicomisos públicos, durante un año.

A través de éste, se sustenta la planeación y ejecución de las acciones, proyectos, programas e inversiones para cumplir con los objetivos de desarrollo que se establecen en Sistema de Planeación Estatal de Nayarit, por lo que se debe considerar el panorama económico y financiero que atraviesa el Estado y como punto de referencia los Criterios de Política Económica que presenta en el Paquete Económico el Gobierno Federal al Congreso de la Unión.

Así, el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2018 será el que contenga el Decreto que apruebe la Cámara de Diputados a iniciativa del Titular del Ejecutivo, para expresar durante el período de un año, a partir del 1º de enero, las actividades, las obras y los servicios previstos en los programas a cargo de los entes públicos que en el propio Presupuesto se señalen.

Los Poderes Legislativo y Judicial, a través de sus órganos competentes, formularán su respectivo Proyecto de Presupuesto y lo enviarán al Titular del

Ejecutivo Estatal, para que ordene su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, menciona que el poder público de los estados se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, asimismo en la fracción II párrafo tercero indica que corresponde a la Legislatura de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Nayarit, en el artículo 47 fracción VI señala lo siguiente:

ARTÍCULO 47.- Son atribuciones de la Legislatura:

VI.- Examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como las ampliaciones y modificaciones que se hicieren necesarias, en los términos de esta Constitución.

De la disposición transcrita, emana la obligación del Congreso del Estado de analizar y en su caso aprobar el Presupuesto que presente el titular del Poder Ejecutivo; asimismo, de los artículos 38 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 13 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, se desprende que para la recepción del Presupuesto de Egresos que elabora el Ejecutivo y que presenta ante el Congreso del Estado existen dos momentos para su remisión, uno ordinario que señala que el presupuesto de egresos del Estado se hará llegar al Congreso a más tardar el día 31 de octubre del año anterior al de su vigencia; y otro especial, que establece que la presentación del presupuesto deberá realizarse a más tardar el 15 de diciembre, en los años en que el titular del Ejecutivo Estatal o Federal inicien su encargo en los términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y del

artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respectivamente.

Así, para el ejercicio fiscal 2018, se atiende al momento especial para la presentación del Presupuesto de Egresos, en virtud del cambio de Administración Estatal que se realizó en este año.

El proyecto que nos ocupa, especifica el monto y destino de los recursos económicos que el Gobierno requiere durante un ejercicio fiscal, es decir, un año, para obtener los resultados comprometidos y demandados por los diversos sectores de la sociedad.

En este sentido, el presupuesto puede ser analizado en tres dimensiones: política, como resultado de las fuerzas políticas y los grupos de poder que intervienen en la asignación de los recursos públicos; económica, que permite comprender el costo-beneficio de la provisión de bienes y servicios públicos y su impacto sobre el desarrollo económico-social; y en su dimensión técnica, como el resultado de procesos contable-administrativos empleados para su presentación, ejecución y control.

En virtud de lo anterior, la finalidad del proyecto siempre debe ser mejorar la calidad de los bienes y servicios públicos, la reducción del gasto administrativo y operacional, buscando en todo momento el bienestar de la sociedad, por lo que la formulación del Presupuesto de Egresos implica conocer la forma en que habrá de financiarse el total del gasto público, es decir los ingresos.

Así pues, dicho proyecto es utilizado entre otras cuestiones para:

- Brindar atención prioritaria al desarrollo y bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad;

- Impulsar las acciones a favor de protección a la niñez y la igualdad de género;
- Promover el buen desempeño de los sectores productivos, con particular atención a las actividades del campo y a las actividades turísticas;
- Impulsar la acción concertada de los programas para generar un desarrollo regional más equilibrado; e
- Incrementar las acciones con carácter preventivo para restablecer el tejido social de Nayarit.

Por ello, estimamos necesario resaltar los siguientes puntos del referido documento:

El Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit enviado por el Titular del Ejecutivo de la Entidad, consta de la exposición de motivos y el proyecto de Decreto integrado por 88 artículos, diversos artículos transitorios y diversos anexos, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas en la materia por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De manera puntual, la estructura y el contenido del proyecto que se propone se resume en lo siguiente:

Capítulo Primero. Disposiciones Generales

- Establece que el ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, se sujetarán a diversos ordenamientos jurídicos en la materia.
- Señala como responsables de la ejecución del Presupuesto de Egresos a los titulares de las dependencias, directores o sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como los Órganos de Gobierno.

- Contiene un glosario de términos para dar claridad y certeza a la norma.
- Dispone que sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados.

Capítulo Segundo. Erogaciones

- Establece que el monto del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018 será de \$21,239'324,744.60 (Veintiún mil doscientos treinta y nueve millones, trescientos veinticuatro mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).
- Faculta al Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas para que se constituyan las reservas financieras necesarias, y que aperture los esquemas de inversiones financieras pertinentes.

Capítulo Tercero. Sostenibilidad Presupuestaria Administración Honesta y Eficiente

- Prohíbe a las dependencias y entidades contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales.
- Señala que el ejercicio del presupuesto estará sujeto estrictamente a los calendarios financieros, y que dicho presupuesto dará inicio el 01 de enero y terminará el 31 de diciembre del año 2018.
- Dispone que Ejecutivo del Estado podrá autorizar, por conducto de la Secretaría, la incorporación de partidas presupuestales que se encuentren consideradas dentro del Clasificador por Objeto del Gasto aprobado por el Consejo Estatal de Armonización Contable.
- Atribuye al Poder Ejecutivo la posibilidad de contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, siempre y cuando cumpla con diversas condiciones.

Capítulo Cuarto. Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal

- Establece que los responsables de la administración en los Poderes, Organismos Autónomos, así como los titulares de las áreas administrativas de las dependencias y sus equivalentes en las entidades, administrarán los recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, y a su vez, enlista cada una de sus obligaciones que deberán acatar.
- Define las medidas que deberán ser aplicadas por las dependencias y entidades paraestatales en el ejercicio de sus respectivos presupuestos.

Sección I. Servicios Personales

- Señala que los sueldos se cubrirán sin dar preferencia a determinado Poder, dependencia o entidad contemplados en el Presupuesto de Egresos.
- Dispone la imposibilidad de las dependencias y entidades para efectuar conversiones de sus plazas cuando impliquen incremento presupuestal.
- Prohíbe el desempeño simultáneo de dos o más empleos, cargos o comisiones por los que se disfrute sueldo u honorarios del Estado o de los Municipios.

Sección II. Materiales y Suministros y Servicios Generales

- Ordena que los recursos presupuestales en las partidas de alimentación de personas en procesos de readaptación y alimentación de personas internadas en los centros hospitalarios, centros de prevención y readaptación social, sean intransferibles a otras partidas o capítulos de gasto.
- Señala como responsables a las dependencias y entidades, de que las erogaciones derivadas de servicios básicos obedezcan a una utilización racional de dichos servicios y que los mismos estén directamente vinculados al desempeño de las actividades y funciones encomendadas.

Sección III. Adquisiciones y Obras Públicas

- Dispone la imposibilidad a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal de efectuar adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles, inmuebles, equipo y servicios destinados a programas administrativos, con excepción de los autorizados en el presupuesto del ejercicio fiscal 2018.
- Señala el establecimiento del Catálogo Único de Proyectos de Inversión del Estado por parte de la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto del Poder Ejecutivo.

Capítulo Quinto. Información, Evaluación y Control

- Determina como encargada de examinar y verificar el cumplimiento, por parte de las propias dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, del ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos, a la Secretaría de la Contraloría General.
- Establece que los indicadores de desempeño tendrán como objetivo facilitar la medición de los factores de cobertura, eficiencia, eficacia, impacto económico y social, impacto institucional, calidad y equidad.

Capítulo Sexto. De la Evaluación del Gasto Público

- Define los lineamientos a los que se sujetarán la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto y la Secretaría de la Contraloría General del Estado, para la evaluación del desempeño.
- Ordena a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto y a la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo, verificar, los resultados de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Estatal y el impacto social del ejercicio del gasto público.

Capítulo Séptimo. De la Transparencia

- Señala la obligación de los ejecutores de gasto en el manejo de recursos públicos, de observar las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Capítulo Octavo. De las Sanciones

- Determina que los actos u omisiones que incumplan con lo establecido en el Presupuesto de Egresos serán sancionados de conformidad con lo previsto en la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás disposiciones aplicables.

Transitorios

- Prevé la entrada en vigor del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado a partir del 01 de Enero de 2018.
- Establece la posibilidad de incurrir en un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, en diversos supuestos.
- Determina la realización de las adecuaciones presupuestales para dotar de presupuesto a la Fiscalía Estatal Anticorrupción, una vez que haya sido creada.

Ahora bien, el proyecto en cita, señala el iniciador, está diseñado bajo el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PBR) y con estricto apego a los lineamientos de armonización contable a fin de que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, fortaleciendo las políticas públicas, programas, proyectos y el desempeño institucional para la creación de valor público, así pues, la propuesta que se somete a esta H. Legislatura se realizó con una profunda responsabilidad; privilegiando la asignación del presupuesto a la seguridad pública, la prevención al delito, educación, salud y bienestar social, desarrollo económico, grupos vulnerables, adultos mayores, apoyo al campo y al impulso de la infraestructura

social y productiva, para mejorar los niveles de bienestar y propiciar la generación de empleos de calidad.

Es por lo que antecede, que se consideró un sistema de planeación democrática de los recursos públicos que imprima solidez y dinamismo, permanencia y equidad, de democratización política, social y cultural, por consiguiente, con esta perspectiva se manifiesta la asignación de los recursos públicos de los diversos órdenes de gobierno.

Por otra parte, en atención a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 9 BIS de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, se adjunta a la iniciativa:

- Objetivos anuales, estrategias y metas.
- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión.
- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente.
- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión.
- Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

De esa manera y atendiendo a los factores y criterios señalados, el Gobierno del Estado propone para el ejercicio fiscal 2018 ejercer un gasto público consolidado de \$21,239'324,744.60 (Veintiún mil doscientos treinta y nueve millones, trescientos veinticuatro mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), que representa un incremento nominal de 8.1%, en comparación con el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017.

Cabe señalar que, este Órgano Parlamentario cree conveniente hacer la aclaración que las cantidades señaladas en lo posterior están en su mayoría en números redondos, en razón de que son bastantes y en aras de que éste sea un documento público accesible y claro para la mayoría de los nayaritas, se tratará de redondear los montos, sin que ello impida que en diversas ocasiones se atienda a la cantidad exacta, por lo que se estará a los documentos oficiales presentados por el iniciador y al proyecto de Presupuesto de Egresos que se anexa al presente.

En virtud del monto presupuestado para el ejercicio fiscal del próximo año anteriormente citado, y atendiendo a las diferentes clasificaciones del presupuesto de egresos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y aprobadas por el Consejo Estatal de Armonización Contable, el Proyecto que nos ocupa, asigna recursos de acuerdo a lo siguiente:

1. Clasificación administrativa

Dentro de esta clasificación se identifican a las unidades administrativas a través de las cuales se ejercen los recursos públicos y la asignación de sus recursos se divide de la forma siguiente:

Presupuesto 2018
(cifras en millones de pesos)

| | 2017 | 2018 | Variación | |
|----------------------|-----------------|-----------------|----------------|------------|
| | Aprobado | Presupuesto | Absoluto | % |
| Total Gasto | 19,645.1 | 21,239.3 | 1,594.2 | 8.1 |
| Poder Legislativo | 277.2 | 315.3 | 38.1 | 13.7 |
| Poder Ejecutivo | 4,756.9 | 5,472.8 | 715.9 | 15.0 |
| Poder Judicial | 325.0 | 521.4 | 196.4 | 60.4 |
| Organismos autónomos | 896.5 | 839.5 | -56.9 | -6.3 |

| | | | | |
|--|----------|----------|-------|------|
| Gasto federalizado etiquetado | 11,353.2 | 11,774.8 | 421.6 | 3.7 |
| Participaciones a municipios y coordinación fiscal | 2,036.4 | 2,315.5 | 279.1 | 13.7 |

De acuerdo a los datos aportados por el cuadro anterior, podemos señalar que se asignaron \$315.3 millones de pesos al Poder Legislativo, dentro de los cuales se contemplan los recursos destinados para el H. Congreso del Estado y para la Auditoría Superior del Estado.

Asimismo, cabe resaltar que los \$5,472.8 millones de pesos del presupuesto que se asignan al gasto del Poder Ejecutivo se desglosan de la siguiente forma:

Gasto del Poder Ejecutivo por Objeto de Gasto
(cifras en millones de pesos)

| Ramo / Objeto de gasto | 2017 | 2018 | Variación | |
|-------------------------------|----------------|----------------|--------------|-------------|
| | Aprobado | Presupuesto | Absoluto | % |
| Total Poder Ejecutivo | 4,756.9 | 5,472.8 | 715.9 | 15.0 |
| Servicios personales | 2,641.9 | 2,798.7 | 156.8 | 5.9 |
| Subsidios a OPD's | 882.6 | 1,039.9 | 157.4 | 17.8 |
| Servicios generales | 197.9 | 289.2 | 91.3 | 46.1 |
| Deuda pública | 216.4 | 415.2 | 198.8 | 91.9 |
| Materiales y suministros | 143.1 | 148.1 | 4.9 | 3.4 |
| Inversión pública y programas | 320.6 | 332.9 | 12.3 | 3.8 |
| Apoyos sociales | 29.2 | 29.2 | 0.0 | 0.0 |
| Jubilados y pensionados | 178.5 | 183.8 | 5.4 | 3.0 |
| Devolución Ingresos OPD's | 112.8 | 199.8 | 87.0 | 77.1 |
| Bienes muebles e inmuebles | 21.9 | 23.9 | 2.1 | 9.4 |
| ADEFAS | 11.0 | 11.0 | 0.0 | 0.0 |
| Inversiones financieras | 1.0 | 1.0 | 0.0 | 0.0 |

De lo anterior, se desprende el incremento al pago de servicio de la deuda; además, se propone una asignación de subsidios a los organismos públicos descentralizados, OPDs, (capítulo 4000) con cargo al estado de \$1,039.9 millones de pesos, que representan un aumento de 17.8% en comparación con el nivel

aprobado para 2017, en virtud, principalmente, del incremento de 66.9%% en las transferencias para los Servicios de Salud del Estado.

Por otra parte, esta Comisión Legislativa destaca que el Presupuesto de Egresos que nos ocupa, destina para el Poder Judicial \$521.4 millones de pesos, los cuáles serán utilizados por las diversas instancias que conforman este poder.

Por lo que se refiere a los Organismos Autónomos, se estima una disminución en el monto propuesto del 6.3% en relación con el ejercicio fiscal anterior, fundamentalmente por menores requerimientos por parte del Instituto Estatal Electoral en virtud que en el próximo año no se llevarán a cabo procesos electorales en el Estado de Nayarit como sucedió en 2017.

En cuanto al subsidio estatal a la Universidad Autónoma de Nayarit se consideró un aumento del 5% al destinarse \$257.3 millones de pesos.

En relación con el presupuesto asignado para el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, se destinaron \$55.9 millones de pesos por lo que se prevé una disminución del 66.5% respecto del presupuesto autorizado el año anterior, en virtud de que para el ejercicio fiscal 2018 no existirá un gasto derivado de un proceso electoral.

A su vez, se presupuestaron \$13.5 millones de pesos para el Tribunal Estatal Electoral, a quien le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales en el Estado.

Ahora bien, se destinaron \$9.3 millones de pesos al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (ITAI), siendo el mismo monto que se aprobó en 2017.

Enseguida, a efecto de seguir dando cumplimiento con el mandato de la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción, se autorizan \$35.4 millones de pesos para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Además, se otorgaron \$17.4 millones de pesos a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para la materialización de las diversas actividades que tiene a su cargo.

Asimismo, en lo concerniente a la Fiscalía Especializada en materia de combate a la corrupción, se asignaron \$5.0 millones de pesos a fin de que cumpla con dicha función, cantidad que es igual a la previsión que se realizó en el presupuesto para el ejercicio fiscal 2017.

En relación a la Fiscalía General del Estado, se asignaron \$445.8 millones como organismo autónomo, en virtud de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Periódico Oficial del Estado el 14 de enero de 2017, donde se otorga autonomía a la Fiscalía General del Estado.

Por otro lado, esta Comisión Legislativa señala un incremento del 11.5% al recurso asignado para los municipios por participaciones, aportaciones y otros en relación al ejercicio fiscal anterior al proponer \$3,524.9 millones de pesos.

Por último, se destaca el monto asignado al Gasto Federalizado por \$11,774.8 millones de pesos, dentro del cual se incluyen los recursos provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y de otras ministraciones que el Gobierno Federal asigna a nuestra entidad a través de convenios, para la realización de diversas acciones, obras y programas que sean de beneficio para la población.

En ese contexto, es sustancial transcribir el cuadro de la integración del Gasto Federalizado respecto de los Fondos de Aportaciones Federales, los cuales son considerados para la atención de los servicios de salud, educación básica, profesional técnica y de adultos, infraestructura educativa, asistencia social, seguridad pública, así como para acciones de infraestructura social a nivel estatal y municipal y el fortalecimiento de los municipios y la Entidad Federativa, mismo que se observan con un incremento del 4.0% respecto del 2017 y que se muestran a continuación:

Aportaciones Federales
(cifras en millones de pesos)

| Concepto | 2017 | 2018 | Variación | |
|---|----------------|----------------|--------------|------------|
| | Aprobado | Presupuesto | Absoluto | % |
| Aportaciones federales | 8,928.0 | 9,287.6 | 359.5 | 4.0 |
| Fondo I.- Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) | 4,925.0 | 5,100.9 | 175.9 | 3.6 |
| Fondo II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) | 1,539.0 | 1,634.1 | 95.1 | 6.2 |
| Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) | 665.9 | 752.3 | 86.3 | 13.0 |
| Infraestructura Social Municipal | 585.2 | 661.1 | 75.9 | 13.0 |
| Infraestructura Social Estatal | 80.7 | 91.2 | 10.5 | 13.0 |
| Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) | 683.0 | 746.7 | 63.7 | 9.3 |
| Fondo V.- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) | 443.9 | 338.3 | -105.6 | -23.8 |
| Asistencia Social | 92.3 | 102.5 | 10.2 | 11.0 |
| Infraestructura educativa | 351.6 | 235.8 | -115.8 | -32.9 |
| Fondo VI. - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) | 100.8 | 103.9 | 3.1 | 3.0 |
| Fondo VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) | 120.4 | 124.9 | 4.5 | 3.7 |
| Fondo VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) | 450.0 | 486.5 | 36.5 | 8.1 |

Al mismo tiempo, se muestran en otros ingresos que provienen de la Federación un monto superior en 2.6% al considerado para el año 2017, señalándose en la exposición de motivos que para la Universidad Autónoma de Nayarit se prevén

recursos por \$1,374.7 millones de pesos de otros ingresos federalizados, lo cual se ve reflejado en un incremento del 4.8% previsto en la Ley de Ingresos de 2017, asimismo manifiestan que el Gobierno del Estado ha previsto un aumento de igual magnitud para dicha Institución, conforme a lo establecido en el convenio de apoyo financiero que anualmente se firma con la Federación.

En ese sentido, se anexan los montos del Gasto Federalizado asignados a aquellos otros ingresos que el Gobierno Federal otorga a nuestro estado a través de diversos convenios, como enseguida se señala:

Otros Ingresos y Convenios

(cifras en millones de pesos)

| Concepto | 2017 | 2018 | Variación | |
|---|----------------|----------------|-------------|------------|
| | Aprobado | Presupuesto | Absoluto | % |
| Otros Ingresos (Convenios) | 2,425.1 | 2,487.2 | 62.1 | 2.6 |
| Recurso de la UAN | 1,311.2 | 1,374.7 | 63.4 | 4.8 |
| Alimentos reos federales | 2.6 | 2.6 | 0.0 | 0.0 |
| Seguro Popular | 419.3 | 375.9 | -43.4 | -10.3 |
| Programa PROSPERA | 18.4 | 18.4 | 0.0 | 0.0 |
| Proyecto SEP-Meza de el Nayar | 4.5 | 4.5 | 0.0 | 0.0 |
| Fondo Metropolitano Tepic | 1.0 | 18.6 | 17.6 | 1,758.8 |
| Programa Telebachillerato Comunitario | 0 | 31.2 | 31.2 | -- |
| Fondo Metropolitano Vallarta | 1.0 | 7.7 | 6.7 | 669.4 |
| Fondo para la accesibilidad en el transporte público para personas con discapacidad | 1.0 | 6.8 | 5.8 | 579.6 |
| Programa de apoyo para fortalecer los servicios de salud | 65.4 | 0.0 | -65.4 | -100.0 |
| Programa fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas | 0 | 48.2 | 48.2 | -- |
| Programa PROFIS | 5.9 | 0.0 | -5.9 | -100.0 |
| Programa COBAEN | 48.3 | 48.3 | 0.0 | 0.0 |
| Programa ICATEN | 36.5 | 40.1 | 3.6 | 10.0 |
| Proyectos de desarrollo regional | 400.0 | 400.0 | 0.0 | 0.0 |
| Programa CECYTEN | 110.2 | 110.3 | 0.2 | 0.2 |

De igual forma, se destaca el total de transferencias que por recursos federales recibirán los Ayuntamientos del Estado, en el marco de las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal por un monto de \$3,524.9 millones de pesos, lo cual

significa que dicho nivel de gobierno contará con 11.5% de mayores recursos que los previstos para 2017, como se ilustra a continuación:

Presupuesto para Municipios
(cifras en millones de pesos)

| Ramo / Capítulo de gasto | 2017 | 2018 | Variación | |
|---|----------------|----------------|--------------|-------------|
| | Aprobado | Presupuesto | Absoluto | % |
| Total recursos a municipios | 3,161.1 | 3,524.9 | 363.8 | 11.5 |
| Participaciones federales | 1,884.0 | 2,104.0 | 220.0 | 11.7 |
| Aportaciones federales | 1,268.2 | 1,407.7 | 139.5 | 11.0 |
| Infraestructura social municipal (FAIS) | 585.2 | 661.1 | 75.9 | 13.0 |
| Fortamun | 683.0 | 746.7 | 63.7 | 9.3 |
| Impuesto predial | 5.2 | 5.2 | 0.1 | 1.0 |
| Adquisición de bienes inmuebles | 0.0 | 3.5 | 3.5 | --- |
| Tenencia estatal (municipios) | 3.7 | 4.4 | 0.8 | 21.0 |

2. Clasificación por objeto del gasto

De acuerdo con esta clasificación se presentan los gastos según la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Dentro de este Presupuesto se asignó un monto de \$21,239.3 millones de pesos, los cuales se distribuyen de la forma siguiente:

Clasificación por objeto del gasto
(cifras en millones de pesos)

| Capítulo de gasto | 2018 Presupuesto | Estructura porcentual |
|---|---------------------|--------------------------|
| Total gasto | 21,239.3 | 100.0 |
| Servicios personales | 2,852.0 | 13.4 |
| Materiales y suministros | 165.4 | 0.8 |
| Servicios generales | 332.2 | 1.6 |
| Transferencia, asignaciones, subsidios y otras ayudas | 12,706.6 | 59.8 |
| Bienes muebles, inmuebles e intangibles | 55.0 | 0.3 |
| Inversión pública | 772.6 | 3.6 |
| Inversiones financieras y otras provisiones | 1.0 | 0.0 |

| | | |
|--------------------------------|---------|------|
| Participaciones y aportaciones | 3,768.1 | 17.7 |
| Deuda pública | 586.4 | 2.8 |

Cabe señalar que, los Servicios Personales cuentan con el 13.4% del presupuesto incluyendo los gastos indirectos por este concepto en proyectos de obra pública; además el capítulo de participaciones y aportaciones representa el 17.7% del gasto total que se somete a consideración.

En lo que respecta a los capítulos de Materiales y Suministros, Servicios Generales, Bienes Muebles e Inmuebles e Intangibles, se advierte que se presupuestó lo estrictamente indispensable para cubrir los servicios básicos sin detrimento de su operatividad.

3. Clasificación por tipo de gasto

Dentro de este tipo de clasificación se presentan las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica, mismos que se señalan a continuación:

Clasificación por tipo de gasto (cifras en millones de pesos)

| Capítulo de gasto | 2018 Presupuesto |
|---|---------------------|
| Total gasto | 21,239.3 |
| Gasto corriente | 17,885.0 |
| Gasto de capital | 928.9 |
| Amortización de la deuda y disminución de pasivos | 84.2 |
| Pensiones y jubilaciones | 224.1 |
| Participaciones | 2,117.1 |

De acuerdo a esta clasificación es importante resaltar que la propuesta fue integrada con fundamento a las políticas de ingresos apegada a los criterios de

responsabilidad hacendaria y financiera establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4. Clasificación funcional

Por otra parte, acorde a los documentos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se clasificó el Presupuesto de Egresos de forma funcional; misma que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos tal y como se muestra a continuación:

Clasificación Funcional del Gasto
(cifras en millones de pesos)

| Finalidad/Función | 2017 | 2018 | Variación | |
|---|-----------------|-----------------|----------------|------------|
| | Aprobado | Presupuesto | Absoluto | % |
| Total gasto | 19,645.1 | 21,239.3 | 1,594.2 | 8.1 |
| Gobierno | 3,425.6 | 3,706.2 | 280.6 | 8.2 |
| Desarrollo social | 12,072.5 | 12,826.7 | 754.3 | 6.2 |
| Desarrollo económico | 524.2 | 595.1 | 70.9 | 13.5 |
| Otras | 3,622.8 | 4,111.3 | 488.4 | 13.5 |
| Transacciones de la deuda pública | 461.7 | 586.4 | 124.7 | 27.0 |
| Transferencias, participaciones y aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno | 3,161.1 | 3,524.9 | 363.8 | 11.5 |

De esta manera se identifican la gobernabilidad, el desarrollo social, el desarrollo económico y otras clasificadas en transacciones de la deuda pública y transferencias, aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno, permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos.

Así pues, la propuesta incluye asignar presupuesto para transferencias a los Organismos Públicos Descentralizados (OPD), agrupando la orientación que tiene

cada una de las entidades paraestatales, donde se advierten los programas de salud, la prevención social contra la delincuencia y de seguridad pública, así como los de asistencia social a favor de la población infantil, igualdad y el desarrollo económico:

Organismos Públicos Descentralizados

(cifras en millones de pesos)

| Sector / Organismo público descentralizado | 2017 Aprobado | 2018 Presupuesto | Variación 2018 - Aprobado | |
|--|------------------|---------------------|------------------------------|--------------|
| | | | Absoluto | % |
| Organismos públicos descentralizados | 882.6 | 1,039.9 | 157.4 | 17.8 |
| Salud | 225.0 | 305.8 | 80.8 | 35.9 |
| Servicios de Salud de Nayarit | 120.0 | 200.2 | 80.2 | 66.9 |
| Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit | 100.0 | 100.2 | 0.2 | 0.2 |
| Centro de Rehabilitación y Educación Especial | 2.4 | 2.6 | 0.2 | 8.4 |
| Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico de Nayarit | 2.7 | 2.9 | 0.2 | 7.5 |
| Protección social | 272.9 | 297.2 | 24.3 | 8.9 |
| Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia | 178.4 | 196.4 | 18.0 | 10.1 |
| Instituto Promotor de la Vivienda De Nayarit | 30.1 | 32.4 | 2.3 | 7.7 |
| Instituto para la Mujer Nayarita | 8.9 | 11.1 | 2.2 | 24.9 |
| Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado | 31.9 | 33.0 | 1.2 | 3.6 |
| Beneficencia Pública de Nayarit | 2.4 | 2.6 | 0.2 | 8.2 |
| Centro de Justicia Familiar | 16.9 | 17.1 | 0.2 | 1.2 |
| Comisión Forestal de Nayarit | 4.3 | 4.5 | 0.2 | 4.6 |
| Prevención social de la violencia y la delincuencia | 147.1 | 165.2 | 18.2 | 12.3 |
| Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte | 30.0 | 40.6 | 10.6 | 35.3 |
| Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit | 47.7 | 50.8 | 3.1 | 6.4 |
| Consejo Estatal Contra las Adicciones | 28.4 | 30.3 | 1.9 | 6.7 |
| Instituto Nayarita de la Juventud | 3.7 | 5.0 | 1.3 | 33.9 |
| Instituto Contra las Adicciones "Marakame" | 13.7 | 14.7 | 1.0 | 7.5 |
| Festival Cultural Amado Nervo | 2.7 | 3.3 | 0.6 | 22.4 |
| Comité Administrador de la Feria Nacional Tepic | 10.3 | 10.3 | 0.0 | 0.0 |
| Patronato del Teatro del Pueblo | 10.5 | 10.2 | -0.3 | -2.7 |
| Seguridad pública | 16.5 | 33.0 | 16.5 | 100.0 |
| Consejo Estatal de Seguridad Pública | 16.5 | 33.0 | 16.5 | 100.0 |
| Educación | 183.4 | 196.1 | 12.8 | 7.0 |
| Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa | 14.2 | 18.6 | 4.5 | 31.4 |
| Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit | 1.0 | 5.2 | 4.2 | 423.5 |
| Universidad Tecnológica de Nayarit | 37.3 | 39.1 | 1.8 | 4.8 |
| Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit | 18.0 | 18.6 | 0.6 | 3.1 |
| Universidad Tecnológica de la Sierra | 9.0 | 9.3 | 0.4 | 4.2 |
| Universidad Tecnológica de la Costa | 18.7 | 19.0 | 0.3 | 1.8 |
| Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado De Nayarit | 16.6 | 16.8 | 0.2 | 1.3 |
| Universidad Politécnica del Estado de Nayarit | 4.0 | 4.2 | 0.2 | 5.0 |
| Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas | 17.1 | 17.3 | 0.2 | 1.2 |
| Secretaría de Educación Sistema Subsidiado (Telesecundarias) | 0.1 | 0.1 | 0.0 | 0.0 |
| Centro de Desarrollo Económico Educativo de la Mesa de el Nayar | 2.6 | 2.8 | 0.2 | 7.7 |
| Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit | 44.8 | 45.0 | 0.2 | 0.4 |
| Desarrollo económico | 37.7 | 42.6 | 4.8 | 12.7 |
| Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit | 20.0 | 22.2 | 2.2 | 11.0 |
| Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología | 5.7 | 7.6 | 1.9 | 33.4 |
| Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Nayarit | 11.7 | 12.4 | 0.7 | 6.1 |
| Instituto de Coordinación Fiscal y Gasto Público | 0.4 | 0.4 | 0.0 | 0.0 |

Con lo anterior, se señala que se dará prioridad a las acciones del Estado en atención al apoyo a la sociedad, desprendiéndose un incremento del 17.8% en relación al ejercicio fiscal 2017.

5. Clasificación por fuentes de financiamiento

Conforme a esta clasificación, los recursos se dividen como a continuación se señala:

Ingresos según tipo, fuente y disponibilidad
(cifras en millones de pesos)

| Concepto | 2017 | 2018 | Variación | |
|--|-----------------|-----------------|----------------|-------------|
| | Aprobado | Presupuesto | Absoluto | % |
| (a) Ingresos totales | 19,645.1 | 21,239.3 | 1,594.2 | 8.1 |
| Ingresos propios | 1,170.7 | 1,318.2 | 147.5 | 12.6 |
| Participaciones federales | 7,121.3 | 7,943.0 | 821.7 | 11.5 |
| Otros federales etiquetados | 11,353.2 | 11,774.8 | 421.6 | 3.7 |
| Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.0 | 203.4 | 203.4 | --- |
| (b) Subtotal etiquetados | 13,389.6 | 14,090.3 | 700.7 | 5.2 |
| Coordinación fiscal municipios y otros | 152.4 | 211.5 | 59.1 | 38.8 |
| Participaciones a municipios | 1,884.0 | 2,104.0 | 220.0 | 11.7 |
| Gasto etiquetado (educación, salud...) | 11,353.2 | 11,774.8 | 421.6 | 3.7 |
| (a-b) Ingresos de libre disposición | 6,255.5 | 7,149.0 | 893.5 | 14.3 |

De lo anterior, se advierte un crecimiento del 12.6% en los ingresos propios que capta el Estado, pues se infiere en realizar un esfuerzo recaudatorio para aumentar los ingresos en los principales impuestos estatales como son el impuesto sobre nómina, impuesto al hospedaje, rezago en tenencia vehicular de los años 2013 a 2016 y al impuesto de juegos y apuestas, así como al impuesto cedular.

VI. Modificaciones por parte de la Comisión

No pasa desapercibido para esta Dictaminadora, que del análisis realizado a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018 del Estado de Nayarit, se estimó necesario no considerar el financiamiento en cantidad de 203.4 millones de pesos, en razón de los argumentos vertidos en el dictamen correspondiente, por tanto, resulta indispensable realizar las adecuaciones pertinentes al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018.

En efecto, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 6 establece:

Artículo 6.- El Gasto total propuesto por el Ejecutivo de la Entidad Federativa en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Legislatura local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.

Por tanto, el gasto debe guardar congruencia con los ingresos estimados a recibir, por lo que resulta indispensable que el mismo genere una estabilidad presupuestaria y financiera entre ellos.

Así pues, y derivado de las modificaciones realizadas por esta Dictaminadora al proyecto de Ley de Ingresos del Estado, es necesario redistribuir el gasto total propuesto, a efectos de generar un balance presupuestario equilibrado.

En consecuencia, resulta necesario realizar a la distribución del Gasto Público las adecuaciones siguientes:

Balance Presupuestario y Primario
(cifras en millones de pesos)

| Concepto | 2017 Aprobado | 2018 Presupuesto | Variación | |
|---|------------------|---------------------|--------------|-------------|
| | | | Absoluto | % |
| (a-b) Balance presupuestario | 0.0 | 0.0 | 0.0 | --- |
| (a) Total Ingresos | 19,645.1 | 21,035.9 | 1,390.8 | 7.1 |
| (b) Total Gasto | 19,645.1 | 21,035.9 | 1,390.8 | 7.1 |
| (c) Costo financiero del sector público | 373.4 | 491.2 | 117.8 | --- |
| (a-b+c) Superávit económico primario | 373.4 | 491.2 | 106.8 | 27.8 |

Presupuesto 2018
(cifras en millones de pesos)

| | 2017 Aprobado | 2018 Presupuesto | Variación | |
|--|------------------|---------------------|----------------|------------|
| | | | Absoluto | % |
| Total Gasto | 19,645.1 | 21,035.9 | 1,390.8 | 7.1 |
| Poder Legislativo | 277.2 | 315.3 | 38.1 | 13.7 |
| Poder Ejecutivo | 4,756.9 | 5,472.8 | 715.9 | 15.0 |
| Poder Judicial | 325.0 | 327.4 | 2.4 | 0.7 |
| Organismos autónomos | 896.5 | 830.2 | -66.3 | -7.4 |
| Gasto federalizado etiquetado | 11,353.2 | 11,774.8 | 421.6 | 3.7 |
| Participaciones a municipios y coordinación fiscal | 2,036.4 | 2,315.5 | 279.1 | 13.7 |

Organismos Autónomos 2018
(cifras en millones de pesos)

| Organismo | 2017 Aprobado | 2018 Presupuesto | Variación | |
|--|------------------|---------------------|--------------|-------------|
| | | | Absoluto | % |
| Total | 896.5 | 830.2 | -66.3 | -7.4 |
| Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit | 17.4 | 17.4 | 0.0 | 0.0 |
| Instituto Estatal Electoral | 166.8 | 55.9 | -110.9 | -66.5 |
| Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit | 9.3 | 9.3 | 0.0 | 0.0 |
| Tribunal de Justicia Administrativa | 26.0 | 26.0 | 0.0 | 0.0 |
| Tribunal Estatal Electoral | 12.0 | 13.5 | 1.5 | 12.5 |
| Universidad Autónoma de Nayarit | 245.0 | 257.3 | 12.3 | 5.0 |
| Fiscalía Anticorrupción del Estado de Nayarit | 5.0 | 5.0 | 0.0 | 0.0 |
| Fiscalía General del Estado de Nayarit | 414.9 | 445.8 | 30.9 | 7.4 |

Clasificación Funcional del Gasto
(cifras en millones de pesos)

| Finalidad/Función | 2017 Aprobado | 2018 Presupuesto | Variación | |
|---|------------------|---------------------|----------------|------------|
| | | | Absoluto | % |
| Total gasto | 19,645.1 | 21,035.9 | 1,390.8 | 7.1 |
| Gobierno | 3,425.6 | 3,502.8 | 77.2 | 2.3 |
| Desarrollo social | 12,072.5 | 12,826.7 | 754.3 | 6.2 |
| Desarrollo económico | 524.2 | 595.1 | 70.9 | 13.5 |
| Otras | 3,622.8 | 4,111.3 | 488.4 | 13.5 |
| Transacciones de la deuda pública | 461.7 | 586.4 | 124.7 | 27.0 |
| Transferencias, participaciones y aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno | 3,161.1 | 3,524.9 | 363.8 | 11.5 |

Clasificación por objeto del gasto
(cifras en millones de pesos)

| Capítulo de gasto | 2018 Presupuesto | Estructura porcentual |
|---|---------------------|--------------------------|
| Total gasto | 21,035.9 | 100.0 |
| Servicios personales | 2,852.0 | 13.6 |
| Materiales y suministros | 165.4 | 0.8 |
| Servicios generales | 332.2 | 1.6 |
| Transferencia, asignaciones, subsidios y otras ayudas | 12,503.3 | 59.4 |
| Bienes muebles, inmuebles e intangibles | 55.0 | 0.3 |
| Inversión pública | 772.6 | 3.7 |
| Inversiones financieras y otras provisiones | 1.0 | 0.0 |
| Participaciones y aportaciones | 3,768.1 | 17.9 |
| Deuda pública | 586.4 | 2.8 |

En razón de todo lo expuesto, resulta evidente que las políticas presupuestarias que se buscan para el próximo ejercicio fiscal son de prudencia, austeridad, estricta disciplina del ejercicio del gasto y transparencia de los recursos, fincado en una visión realista y sostenible que priorice dar respuestas oportunas a las demandas más sentidas de la sociedad nayarita, especialmente de aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.

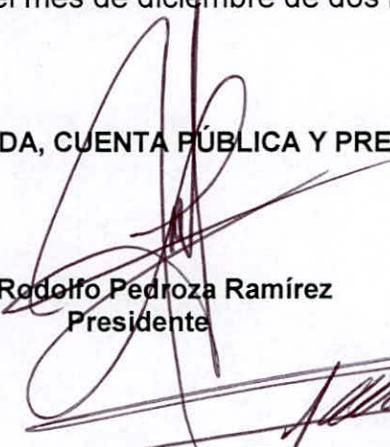
Asimismo, se estima necesario establecer reglas de operación respecto al Programa de Alimentación Básica Completa (ABC), con el objetivo de eficientar su funcionamiento.

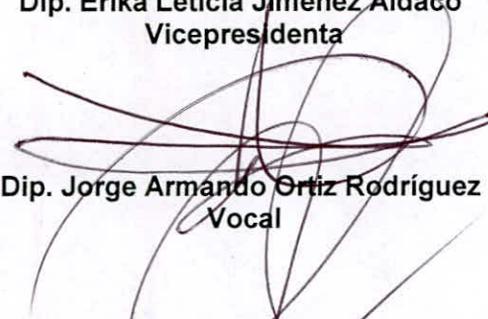
En tal sentido, quienes integramos esta Comisión Legislativa con estricto apego a lo dispuesto en el marco jurídico local y actuando en todo momento con suma responsabilidad, estimamos adecuado emitir dictamen de procedencia del proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2018, toda vez que analizado el proyecto y realizadas las adecuaciones correspondientes, se concluye que éste cumple con todos los

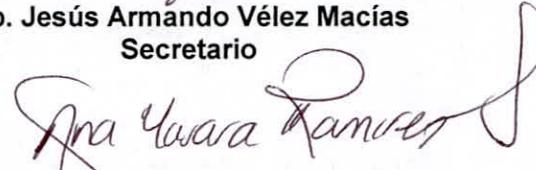
requisitos que señala la Constitución Política Local, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit y demás ordenamientos aplicables, por lo que en atención de lo anterior y atendiendo los aspectos de integración, formalidad y consolidación conforme a los criterios normativos generales, se concluye que el Gobierno del Estado propone ejercer un gasto público para el ejercicio fiscal 2018 de \$21,035,949,278.00 (Veintiún mil treinta y cinco millones, novecientos cuarenta y nueve mil, doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

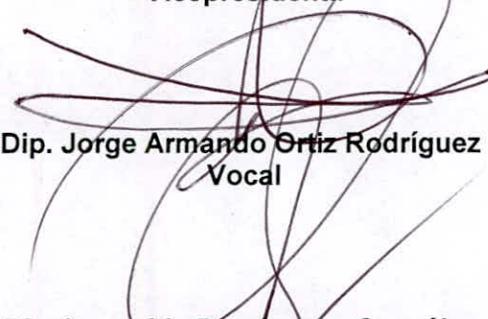
D A D O en la Sala de Comisiones "Gral. Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

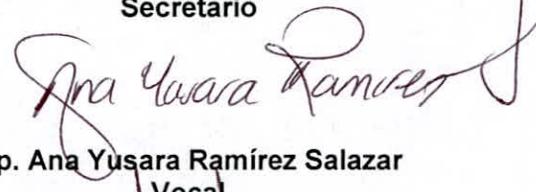
COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

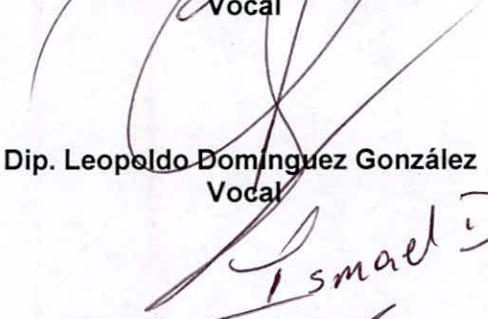

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Presidente

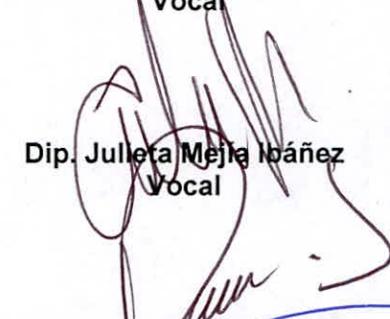

Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Vicepresidenta

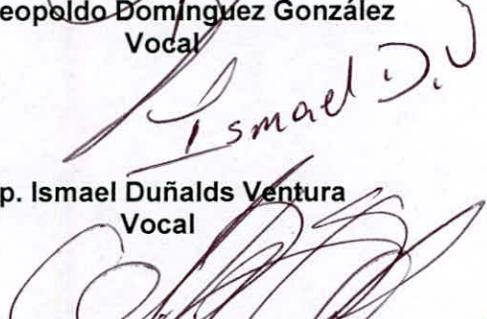

Dip. Jesús Armando Vélez Macías
Secretario

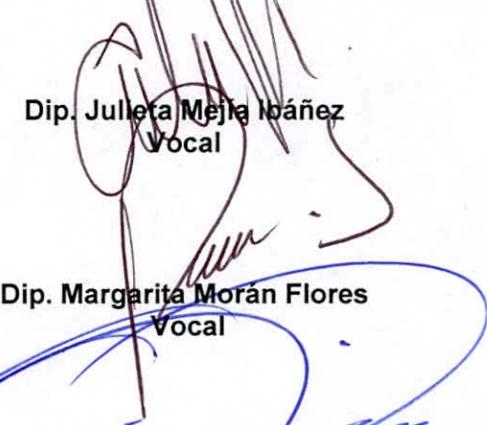

Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez
Vocal

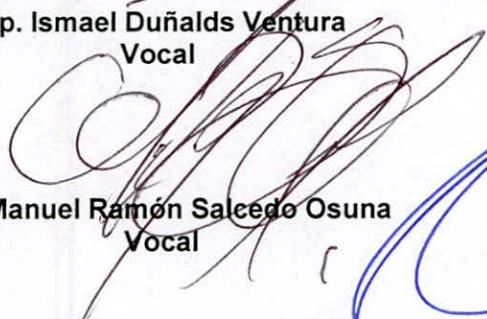

Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar
Vocal

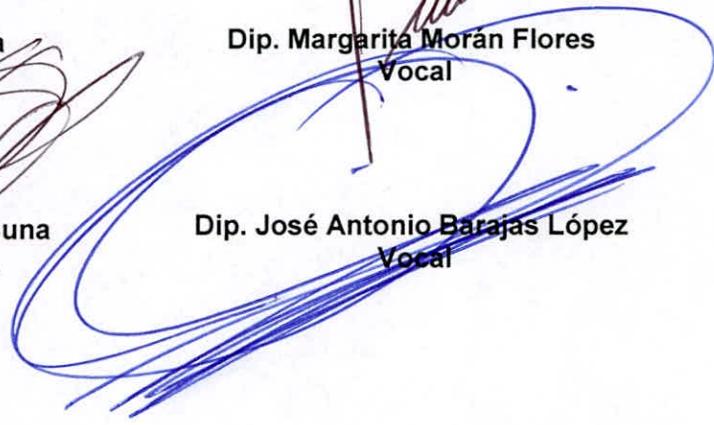

Dip. Leopoldo Domínguez González
Vocal


Dip. Julieta Mejía Ibáñez
Vocal


Dip. Ismael Duñalds Ventura
Vocal


Dip. Margarita Morán Flores
Vocal


Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
Vocal


Dip. José Antonio Barajas López
Vocal

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, en lo que se refiere a las erogaciones contempladas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2018, se sujetarán a las disposiciones que establecen la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como a las disposiciones del presente Decreto y las demás aplicables en la materia.

Artículo 2.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública deberán de sujetarse a los montos autorizados en este Presupuesto para sus respectivos programas, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos del presente Decreto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Los recursos del presente Decreto se distribuirán en los distintos programas presupuestarios cuyo monto se asigna en función de los contenidos de las políticas de gasto que delimitan y concretan las distintas áreas de actuación del presupuesto y permitirá a las unidades ejecutoras agrupar las asignaciones presupuestales atendiendo a los objetivos a conseguir.

Los programas presupuestarios contendrán objetivos cuantificables e indicadores de ejecución mensurables.

Los objetivos se expresarán en unidades físico-financieras cuando ello sea posible lo que, unido al establecimiento de los oportunos indicadores, permitirán efectuar un seguimiento de su grado de realización durante el ejercicio presupuestario.

Artículo 4.- Los titulares de las dependencias, directores o sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Paraestatal, asimismo los Órganos de Gobierno, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados serán responsables de que se ejecuten las disposiciones del presente Decreto, así como el alcance, oportunidad y eficiencia de las acciones previstas en sus respectivos programas, a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de las estrategias y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Artículo 5.- Para efectos del presente Presupuesto de Egresos, así como en las etapas de presupuestación y ejercicio de los recursos públicos, se entenderá por:

- I. Asociaciones Público-Privadas: las previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas o en las leyes de las entidades federativas;
- II. Balance presupuestario: A la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

- III. Balance presupuestario de recursos disponibles: A la diferencia entre los ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos no Etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;
- IV. Contraloría: A la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo;
- V. Criterios Generales de Política Económica: el documento enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- VI. Decreto: Al Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el cual comprende el Decreto aprobatorio y sus anexos;
- VII. Dependencias: A las Unidades de Apoyo del Gobernador y las Secretarías del Despacho que integran la Administración Pública Centralizada;
- VIII. Deuda Contingente: cualquier financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por las entidades federativas con sus municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales y, por los propios municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria;
- IX. Deuda Estatal Garantizada: el Financiamiento de los Estados y Municipios con garantía del Gobierno Federal, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- X. Deuda Pública: cualquier Financiamiento contratado por los entes públicos;
- XI. Disciplina Financiera: la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones por los entes públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero;
- XII. Entes Públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las entidades federativas; los municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las entidades federativas y los municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las entidades federativas y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías;

- XIII. Entidades: A las entidades de la Administración Pública Paraestatal integrada por los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal, los Fondos y Fideicomisos Públicos y los demás Organismos de carácter público que funcionen en el Estado, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit;
- XIV. Financiamiento: Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;
- XV. Financiamiento neto: A la diferencia entre las disposiciones realizadas de un Financiamiento y las amortizaciones efectuadas de la deuda pública;
- XVI. Fuente de pago: Los recursos utilizados por los entes públicos para el pago de cualquier financiamiento u obligación;
- XVII. Gasto corriente: Las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;
- XVIII. Garantía de pago: Mecanismo que respalda el pago de un financiamiento u obligación contratada;
- XIX. Gasto etiquetado: A las erogaciones que se realizan con cargo a las transferencias federales etiquetadas para un fin específico;
- XX. Gasto no etiquetado: A las erogaciones que se realizan con cargo a ingresos de libre disposición y financiamientos;
- XXI. Gasto total: La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;
- XXII. Ingresos de Libre Disposición: A los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;
- XXIII. Ingresos excedentes: Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos;
- XXIV. Ingresos locales: A aquéllos percibidos por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios, generados y enterados a la Secretaría por las entidades y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables;

- XXV. Ingresos totales: La totalidad de los ingresos de libre disposición, las transferencias federales etiquetadas y el financiamiento neto;
- XXVI. Instituciones Financieras: Instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias y cualquiera otra sociedad autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por cualesquiera de las Comisiones Nacionales para organizarse y operar como tales, siempre y cuando la normatividad que les resulte aplicable no les prohíba el otorgamiento de créditos;
- XXVII. Instrumentos derivados: Los valores, contratos o cualquier otro acto jurídico cuya valuación esté referida a uno o más activos, valores, tasas o índices subyacentes;
- XXVIII. Inversión pública productiva: Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- XXIX. Legislatura Local: El Poder Legislativo de la Entidad Federativa;
- XXX. Ley de Ingresos: A la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit;
- XXXI. Obligaciones: Los compromisos de pago a cargo de los entes públicos derivados de los financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas;
- XXXII. Obligaciones a corto plazo: Cualquier Obligación contratada con Instituciones financieras a un plazo menor o igual a un año;
- XXXIII. Organismos Autónomos: La Universidad Autónoma de Nayarit, al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, al Tribunal de Justicia Administrativa, al Tribunal Estatal Electoral, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Nayarit y a la Fiscalía General del Estado de Nayarit;
- XXXIV. Poderes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y el Poder Judicial;
- XXXV. Percepciones extraordinarias: Los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera

excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones aplicables. Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;

- XXXVI. Percepciones ordinarias: Los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los entes públicos, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal. En el caso de las entidades dependientes del Poder Ejecutivo, las percepciones ordinarias que tengan la autorización y registro ante la Secretaría;
- XXXVII. Presupuesto de Egresos: Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, aprobado por la Legislatura local;
- XXXVIII. Reestructuración: La celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en un financiamiento;
- XXXIX. Refinanciamiento: La contratación de uno o varios financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más financiamientos previamente contratados;
- XL. Registro Público Único: El registro para la inscripción de obligaciones y financiamientos que contraten los entes públicos, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XLI. Secretaría: Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo;
- XLII. Secretaría de Planeación: Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto del Poder Ejecutivo;
- XLIII. Sistema de Alertas: La publicación hecha por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los indicadores de endeudamiento de los entes públicos;
- XLIV. Techo de Financiamiento Neto: El límite de financiamiento neto anual que podrá contratar un ente público, con fuente de pago de ingresos de libre disposición. Dicha Fuente de pago podrá estar afectada a un vehículo específico de pago, o provenir directamente del Presupuesto de Egresos, y
- XLV. Transferencias federales etiquetadas: Los recursos que reciben de la Federación las Entidades Federativas y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se

otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 6.- La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y presupuestales y establecer para las dependencias y entidades las medidas conducentes para su correcta aplicación. Dichas medidas deberán de procurar homogeneizar, racionalizar, mejorar la eficiencia, eficacia y el control presupuestario de los recursos, respetando en todo momento las disposiciones de este Decreto; de igual manera la Secretaría podrá recomendar estas medidas a otros entes públicos.

Artículo 7.- Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste.

Cualquier ajuste al gasto procurará en todo momento reducir el gasto corriente y proteger la inversión productiva y los programas prioritarios.

Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 8.- Sin perjuicio del funcionamiento de la administración, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes.

Toda propuesta de aumento de gasto del Presupuesto de Egresos deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingresos excedentes o compensarse con reducciones en otras partidas.

Se deberá revelar en la cuenta pública y en los informes de avance de gestión financiera, la fuente de ingresos con las que se haya pagado el aumento de gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura Local, asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de Ley o Decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la entidad federativa.

CAPÍTULO SEGUNDO EROGACIONES

Artículo 9.- El Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018 para el Estado, alcanza un monto de \$21,035,949,278.00 (Veintin mil treinta y cinco millones novecientos cuarenta y

nueve mil doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), cifra que concuerda fielmente con la Ley de Ingresos para el mismo ejercicio fiscal. Los recursos se distribuyen de conformidad con la clasificación administrativa, funcional, programática, por fuentes de financiamiento, por objeto y tipo de gasto, conforme se detalla en el Anexo 1.

Artículo 10.- Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Poder Ejecutivo del Estado durante el presente ejercicio fiscal, se faculta al titular de la Secretaría para que en el ámbito de su respectiva competencia se constituyan las reservas financieras necesarias y que aperture los esquemas de inversiones financieras pertinentes ante las distintas instituciones financieras y sociedades de inversión, debidamente acreditadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 11.- Se faculta al Ejecutivo Estatal para contratar infraestructura productiva de largo plazo y, en consecuencia, comprometer erogaciones correspondientes a los compromisos plurianuales a los que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 38 apartado O, en los términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Nayarit y del artículo 23 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Estado de Nayarit, debiendo rendir cuenta en los informes de avance de gestión financiera y la Cuenta Pública y determinar dentro del Presupuesto de Egresos las partidas presupuestales necesarias para sufragar estos contratos.

Artículo 12.- Las erogaciones del Presupuesto que correspondan a los Municipios por concepto de Transferencias por Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales, se distribuirán de conformidad con los recursos que radique la Federación, en apego a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y demás disposiciones aplicables.

Los recursos percibidos por el Gobierno del Estado por concepto de tenencia federal que se convierte en estatal, plasmados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, será participable a los Municipios en un porcentaje de 22.5 por ciento según lo establezca el H. Congreso Local en el Decreto que contiene las Bases para la Distribución de las Participaciones que en Ingresos Federales corresponden a los Municipios de la Entidad.

CAPÍTULO TERCERO SOSTENIBILIDAD PRESUPUESTARIA ADMINISTRACIÓN HONESTA Y EFICIENTE

Artículo 13.- Los Titulares, o sus equivalentes, de los entes públicos, serán responsables de administrar con disciplina y austeridad, así como de reducir selectiva y eficientemente sus gastos administrativos y operativos, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas autorizados y de la adecuada prestación de servicios a su cargo, en sujeción a los criterios generales de responsabilidad financiera y hacendaria establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para un manejo sostenible de las finanzas públicas y a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de los objetivos fijados en el presente Decreto y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, los cuales deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo.

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de

recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, procurando no afectar los programas sociales.

Artículo 14.- Se entenderá como partidas de gasto cada una de las asignaciones presupuestarias contenidas en el presente Decreto, puestas a disposición de las unidades ejecutoras para la cobertura de las necesidades para las que hayan sido aprobadas.

Su especificación vendrá determinada de acuerdo con la agrupación orgánica, por programas y clasificación económica que en cada caso proceda conforme a lo establecido, sin perjuicio de los desgloses necesarios a efecto de la adecuada contabilización de su ejecución.

Artículo 15.- Queda prohibido a las dependencias y entidades contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales en los términos de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, salvo en los casos previstos expresamente por Ley.

Artículo 16.- El ejercicio del presupuesto estará sujeto estrictamente a los calendarios financieros. La Secretaría aprobará a las dependencias y entidades los calendarios financieros dentro de los diez días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo 17.- Las entidades se sujetarán a los calendarios financieros y de metas que aprueben sus respectivos Órganos de Gobierno, y que sean convenidos con la Secretaría, con base en las disposiciones legales y la disponibilidad de ingresos totales. En el caso de las transferencias a los Organismos Autónomos, el calendario estará en función de la disponibilidad de ingresos y, en su caso, del calendario y recepción de las transferencias federales etiquetadas.

Artículo 18.- En la elaboración de los calendarios, se observará lo siguiente:

I. Los calendarios serán anuales con base mensual los cuales deberán de compatibilizar los recursos financieros solicitados con los requerimientos periódicos estimados necesarios para alcanzar el cumplimiento de las funciones y la disponibilidad de ingresos;

II. Los calendarios financieros contemplarán las necesidades de pago, en función de los compromisos a contraer. Para tal efecto se deberá tomar en cuenta la diferencia entre las fechas de los compromisos y las de realización de pagos, y

III. La Secretaría podrá solicitar a las Dependencias y Entidades y Organismos Autónomos la información adicional que considere necesaria.

Artículo 19.- No se podrán realizar adecuaciones a los calendarios financieros que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de los recursos, salvo que se trate de operaciones que cuenten con la previa autorización de la Secretaría. En consecuencia, se deberá observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos reales de pago.

Artículo 20.- La Secretaría se reserva la autorización de ministraciones de fondos a dependencias y entidades, con cargo al Presupuesto de Egresos en los siguientes casos:

I. Cuando las dependencias y entidades no envíen los informes o documentos que les sean requeridos en relación con el ejercicio del Presupuesto y al avance de las metas señaladas en los programas que tenga a su cargo;

II. Cuando en el análisis del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen con las metas de los programas asignados;

III. Cuando en el desarrollo de los programas se detecten desviaciones que entorpezcan la ejecución de estos y constituyan distracciones en las erogaciones asignadas a los mismos;

IV. Cuando las entidades omitan enterar y depositar sus ingresos propios a la Secretaría, y

V. En general, cuando no ejerzan sus presupuestos con base a las normas previstas por la Ley de la materia y el presente Decreto.

Artículo 21.- Los entes públicos, por conducto de sus titulares o sus equivalentes, que ejerzan recursos aprobados en este Decreto, tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales y locales correspondientes, con cargo a sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 22.- La Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento, en el ámbito del Poder Ejecutivo, analizará trimestralmente el comportamiento del Gasto Público y su financiamiento para evitar desviaciones y sugerirá las medidas correctivas correspondientes.

En el mismo sentido, procederá a estudiar, analizar y emitir recomendaciones respecto de la viabilidad de los planes y programas que requieran ampliación de gasto con cargo a ingresos excedentes o no cuenten con previsión presupuestal y la fuente de su financiamiento.

Artículo 23.- Los Poderes, Organismos Autónomos a los que se asignen recursos en el presente Decreto, así como las dependencias y entidades subordinadas al Poder Ejecutivo, deberán de sujetarse a los montos autorizados en este Decreto para sus respectivos ramos, finalidades, funciones, subfunciones, programas y capítulos, salvo que se realicen adecuaciones presupuestarias.

Artículo 24.- La Secretaría podrá autorizar adecuaciones presupuestarias siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán;

I. Modificaciones a las estructuras:

- a) Administrativa.
- b) Funcional y programática.
- c) Económica.

II. Modificaciones a los calendarios financieros.

III. Ampliaciones y reducciones líquidas o compensadas al Decreto.

Artículo 25.- El Ejecutivo del Estado podrá autorizar, por conducto de la Secretaría, la incorporación de partidas presupuestales que se encuentren consideradas dentro del Clasificador por Objeto del Gasto aprobado por el Consejo Estatal de Armonización Contable. De igual manera, podrá autorizar, por conducto de la Secretaría y con la opinión de la Secretaría de Planeación, la incorporación de nuevos programas o modificación de los aprobados en el Presupuesto que permitan dar cumplimiento a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo o con cargo a ingresos excedentes.

Artículo 26.- La Secretaría, previa recomendación de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, podrá realizar adecuaciones presupuestales entre los diferentes capítulos de gasto del Presupuesto de Egresos respectivo, siempre y cuando no exceda el techo global autorizado en el presente Decreto y, con la finalidad de simplificar los procedimientos, expedir las reglas a las que se sujetarán las Dependencias y Entidades para realizar adecuaciones entre partidas y conceptos de gasto sin requerir de aprobación previa de la Secretaría.

De dichas adecuaciones presupuestarias se informará al H. Congreso del Estado a través de la Cuenta Pública.

Artículo 27.- Las adecuaciones presupuestales a que se refiere el artículo anterior podrán ser realizadas por los Poderes, Organismos Autónomos, previa aprobación de la Comisión de Gobierno, el Consejo de la Judicatura y los Órganos de Gobierno, según corresponda, en los términos aludidos.

Artículo 28.- El titular del Poder Ejecutivo autorizará ampliaciones líquidas presupuestales a través de la Secretaría, previa recomendación de la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento, en cualquiera de los capítulos de gasto del presente Presupuesto, cuando los recursos asignados a las partidas se hayan agotado, tengan saldo insuficiente o estén correspondidas con ingresos adicionales a los aprobados, mismas que se considerarán ampliaciones automáticas.

De estas ampliaciones la Secretaría deberá informar al Congreso del Estado a través de la Cuenta Pública.

Artículo 29.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, por conducto de la Secretaría, la Comisión de Gobierno, por el Consejo de la Judicatura y por sus Órganos de Gobierno respectivamente, y de conformidad con los ordenamientos legales vigentes, efectuarán reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto del Presupuesto aprobado, cuando se reciban participaciones y transferencias federales etiquetadas menores a las presupuestadas o disminuyan los ingresos a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos previstos o por erogaciones extraordinarias de carácter social.

Los ajustes y reducciones que se deriven, deberán realizarse en forma electiva procurando que no se afecten programas prioritarios, optando preferentemente en los casos de programas de inversión por aquellos de menos impacto social y económico.

Del ejercicio de esta facultad se dará cuenta al Congreso del Estado a través de la Cuenta Pública y los informes de avance de gestión financiera.

Artículo 30.- El ejercicio del presupuesto inicia el 01 de enero y termina el 31 de diciembre del año 2018; los saldos presupuestales no son acumulables para el ejercicio fiscal

siguiente. Sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; pudiendo realizar erogaciones adicionales a las aprobadas, con cargo a los Ingresos excedentes que se obtengan y con la autorización previa de la Secretaría.

Por lo tanto, las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas por los Poderes, Organismos Autónomos y Entidades al 31 de diciembre del presente ejercicio, se considerarán economías presupuestales, debiendo ser concentradas a la Secretaría a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al cierre del ejercicio fiscal.

Artículo 31.- Con el objeto de que las transferencias federales etiquetadas y realizadas por la Federación al Estado se ejerzan debidamente, y no se tengan que reintegrar al Gobierno Federal por no haber sido comprometidas y/o devengadas durante el Ejercicio Fiscal del 2018, la Secretaría de Planeación tendrá la responsabilidad de supervisar la aplicación de los recursos autorizados, para que las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública ejerzan el total de los recursos aprobados; asimismo, corresponde a la Dirección General de Recursos Federales dependiente de la Secretaría, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que al 31 de Diciembre de 2018 se hayan comprometido y aquéllas devengadas que no hayan sido pagadas, se deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes, debiendo incluir los rendimientos financieros generados.

Los recursos que reciba el Estado a través del esquema de los certificados de infraestructura educativa nacional, pertenecientes al Programa Escuelas al CIEN, quedarán exentos del reintegro que deba realizarse a la Tesorería de la Federación.

Artículo 32.- La Secretaría podrá descontar o suspender provisional o definitivamente el pago de las participaciones a Municipios con derecho a percibirlas, cuando éstos hagan cobros o establezcan gravámenes o exenciones que invadan la esfera exclusiva de la actividad estatal o federal, en los términos establecidos en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 33.- La Secretaría queda facultada para retener o descontar del subsidio, participaciones federales o de cualquier recurso público asignado en este Presupuesto a favor de las entidades, Poderes y Organismos Autónomos, respecto de quienes el Gobierno del Estado funja como deudor solidario de las obligaciones contraídas, cuando por falta de pago se hubieren afectado las participaciones federales que en derecho corresponden al Estado.

Artículo 34.- Cuando el Poder Ejecutivo haya otorgado avales a favor de los Ayuntamientos y cubierto cantidades por este concepto, a través de la Secretaría, esta última queda facultada para cuando y como lo estime conveniente, retener de las participaciones federales y estatales que a los Municipios les correspondan, esas mismas cantidades que fueron erogadas.

Artículo 35.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría deberá tramitar únicamente ante instituciones del Sistema Financiero Mexicano los empréstitos necesarios,

en los términos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

No se podrán contraer, directa o indirectamente, financiamientos u obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo se podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Artículo 36.- El Poder Ejecutivo podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos, sin incluir financiamiento neto, durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias;
- IV. Acreditar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado, mediante la implementación de un proceso competitivo con por lo menos dos instituciones financieras y obtener únicamente una oferta irrevocable;
- V. Contar con el Registro de Deuda Pública Estatal, y
- VI. Ser inscritas en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones que establezca el Reglamento respectivo.

Conforme a lo anterior, se faculta al titular de la Secretaría, para que a nombre del Poder Ejecutivo, suscriba pagarés de préstamos quirografarios con las distintas Sociedades Nacionales de Crédito, Banca privada, Organismos del Sistema Financiero Mexicano y otras equivalentes, cuando se requiera solventar necesidades de flujo de efectivo o cubrir compromisos contraídos por la Administración Pública Estatal.

Asimismo, se afecte en y a favor de la Institución acreditante las participaciones federales que le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores como garantía, y en su caso como fuente de pago de las obligaciones contraídas.

La Secretaría deberá registrar los pasivos correspondientes en la contabilidad general de Gobierno del Estado, según las contrataciones celebradas, para reflejarlos en los estados financieros, así como en la presentación de la Cuenta Pública.

Los recursos derivados de las obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Poder Ejecutivo, se faculta al titular de la Secretaría para que considere las reservas necesarias durante el periodo de pago correspondiente.

Las obligaciones a corto plazo no podrán ser objeto de refinanciamiento o reestructura a plazos mayores a un año, salvo en el caso de las obligaciones destinadas a Inversión pública productiva y se cumpla con los requisitos previstos en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Se presentará en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la cuenta pública, la información detallada de las obligaciones a corto plazo contraídas, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 37.- Las cantidades que se recauden por cualquiera de las Entidades de la Administración Pública del Estado, deberán ser enteradas y depositadas a la Secretaría en forma mensual y en un plazo no mayor de diez días naturales siguientes al mes de que se trate y en los términos de la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. La Secretaría, previa comprobación del depósito y registro, deberá transferir a la entidad el monto correspondiente, dentro de los cinco días naturales siguientes al plazo anterior, siempre y cuando no medie disposición en contrario.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

Artículo 38.- Las entidades deberán informar a la Secretaría de su estructura de ingreso por rubro global, diferenciando ingresos propios, aportaciones estatales, transferencias federales etiquetadas y otros.

Asimismo, informarán de su estructura de gasto global y específico, utilizando para su presentación un formato detallado que tome como referencia el tomo analítico de partidas que integra el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal 2018, donde se especifiquen todas y cada una de las partidas de gasto propuestas a ejercer.

Las entidades beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios.

Deberán presentar información financiera en los términos y plazos establecidos en las disposiciones aplicables, lo que de no ser observado provocará una suspensión de las ministraciones de fondos.

La información a que se alude en los párrafos anteriores se integrará en anexos, los cuales serán publicados en el Periódico Oficial del Estado y remitidos dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

La Secretaría vigilará el cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.

Artículo 39.- La Secretaría en conjunto con las dependencias coordinadoras de sector, podrá celebrar con las entidades convenios para el establecimiento de metas, medidas de saneamiento financiero y compromisos de desempeño para eficientar su funcionalidad. Así como también la Secretaría podrá cancelar aquellas cuentas deudoras o acreedoras que tengan más de cinco años sin registrarse movimiento alguno, cuando a criterio de esta proceda.

Artículo 40.- La Secretaría para ministrar los recursos por concepto de subsidios y transferencias a las entidades, deberá:

I. Cerciorarse que las ministraciones del subsidio correspondan con el calendario aprobado y sujeto a lo dispuesto en el artículo 20, fracción IV;

II. Analizar los estados financieros para determinar los niveles de liquidez y otras razones de tipo financiero que estén en línea con lo previsto y el monto del subsidio correspondiente en el momento en que se solicite, de conformidad con los calendarios financieros de la entidad respectiva;

III. Verificar que la ministración de los subsidios corresponda a la programación de los pagos de los programas y metas que se financie o los compromisos que vayan a devengar durante el periodo para el que se otorgue la ministración correspondiente, y

IV. La Secretaría podrá operar recursos a nombre de los Organismos Públicos Descentralizados con cargo a su subsidio o cualquier otra fuente de recursos que pertenezcan a éstos.

Artículo 41. - Para los efectos del artículo anterior la Secretaría verificará que las entidades de la Administración Pública, conforme a la normatividad que al efecto emita:

I. Justifiquen la necesidad de los subsidios autorizados, en función del estado de liquidez de la entidad beneficiaria, así como la aplicación de dichos recursos, mediante la presentación de estados financieros actualizados y aprobados por sus Órganos de Gobierno;

II. No cuenten con recursos ociosos o aplicados en operaciones que originen rendimientos de cualquier clase no autorizados por la Secretaría;

III. Presenten el avance financiero de sus programas y proyectos, con el propósito de regular el ritmo de la ejecución con base en lo programado;

IV. Presenten, a más tardar en enero, su programa de obtención de recursos propios tendiente a disminuir las transferencias y subsidios otorgados, y

V. Cumplan con la obligación de enterar y depositar a la Secretaría, todas las cantidades que retengan u obtengan con motivo del ejercicio de sus funciones en la forma y términos que establezca la misma Secretaría.

CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL

Artículo 42. - Los responsables de la administración en los Poderes, Organismos Autónomos, así como los titulares de las áreas administrativas de las dependencias y sus equivalentes en las entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y administrarán los recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, por lo que deberán:

I. Vigilar que las erogaciones correspondientes a gasto corriente y gasto de capital se apeguen a sus presupuestos aprobados;

II. En el caso de las Dependencias y Entidades, vigilar que se cumplan las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que emitan de manera conjunta la Contraloría y la Secretaría en el ámbito de su competencia, en las que se establecerán las medidas necesarias para racionalizar las erogaciones establecidas en este Presupuesto;

III. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los entes públicos estatales, vigilar que se cumplan las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que emitan sus órganos competentes;

IV. Establecer programas para fomentar el ahorro y fortalecer las acciones que permitan dar una mayor transparencia a la gestión pública, los cuales se deberán someter a la consideración de los respectivos titulares y, en su caso, Órganos de Gobierno, y

V. Conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se deberán generar balances presupuestarios sostenibles, premisa que se cumple cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero; igualmente el balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El financiamiento neto que, en su caso, se contrate y se utilice para el cálculo del balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del techo de financiamiento neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los indicadores de endeudamiento de los entes públicos.

Artículo 43.- Conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral para el Estado de Nayarit, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal Centralizada, Descentralizada, Organismos Autónomos y Poderes, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, sea dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, salvo que por disposición de ley deban otorgarse.

De la misma forma deberán de abstenerse de comisionar, autorizar o permitir a funcionarios o empleados de gobierno, la realización o atención, en horas laborales o durante el desempeño de algún encargo o comisión laboral o sindical, de acciones o funciones relacionadas con el apoyo a actividades de cualquier partido político o sus candidatos.

Igualmente bajo ninguna circunstancia, podrán permitir o autorizar la adquisición, contratación o patrocinio de publicidad, propaganda, publicaciones oficiales y en general cualquier gasto relacionado con actividades de comunicación social, en cuyo contenido, directa o indirectamente, se promoció, apoye, rechace o desacredite a cualquier partido político o a cualquiera de sus candidatos.

La inobservancia del presente artículo, será sancionada de conformidad con lo establecido en las disposiciones correspondientes.

Artículo 44.- En el ejercicio del Presupuesto de Egresos, la disciplina financiera implica observancia de los principios y disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones, que aseguren una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero.

La Secretaría y la Contraloría, estarán facultadas para expedir conjuntamente lineamientos para la cabal observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal a que se refiere este apartado. Los lineamientos emitidos serán obligatorios para los titulares de las dependencias, así como para los directores generales o sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Paraestatal y se consideran como parte integrante del presente Decreto para efectos de su observancia, aplicación, vigilancia, verificación y, en su caso, sanción por parte de la autoridad encargada del control.

Artículo 45.- Sin perjuicio de lo anterior, las dependencias y entidades paraestatales, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán aplicar, entre otras medidas, las siguientes:

I. No se otorgarán incrementos salariales a los servidores públicos de mandos medios y superiores, ni niveles homólogos, salvo que se encuentren plenamente justificados, redunden en una mejora en la productividad y se encuentren considerados dentro de su presupuesto de gasto aprobado;

II. Las comisiones de personal al exterior del territorio del Estado, deberá reducirse al número estrictamente necesario para atención de los asuntos de su competencia, y

III. Las Dependencias y Entidades establecerán programas para racionalizar los conceptos de gasto de energía eléctrica, combustibles, teléfonos, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, así como otros conceptos de gasto corriente, mismos, que deberán someterse a la consideración de los titulares y Órganos de Gobierno, respectivamente.

Artículo 46.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría en el ejercicio del Presupuesto, podrá otorgar apoyos económicos y/o en especie de carácter social.

Para tal efecto, se expedirán los recibos correspondientes, con el objeto de comprobar la aplicación de dichos recursos.

En materia de subsidios se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente.

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS PERSONALES

Artículo 47.- Los sueldos se cubrirán sin dar preferencia a determinado Poder, dependencia o entidad contemplados en el presente Presupuesto. Estas remuneraciones deben apegarse estrictamente a los montos establecidos en los tabuladores de sueldo y demás asignaciones autorizadas, según corresponda, por la Secretaría, la Comisión de Gobierno, por el Consejo de la Judicatura y por sus Órganos de Gobierno; tratándose de entidades, además deberán contar con el registro aprobado por la Secretaría.

Las entidades y organismos autónomos sólo podrán autorizar incrementos a los tabuladores de sueldos y de prestaciones contando con la aprobación expresa de su Órgano de Gobierno o equivalente, y que se encuentren considerados dentro de las previsiones salariales y económicas para cubrir dichos incrementos. En el caso de entidades se requerirá además previa aprobación y registro por parte de la Secretaría. Tratándose de tabuladores de sueldos y prestaciones vinculados a convenios de apoyo

financiero con la Federación, los incrementos, ajustes o nuevas prestaciones, sólo podrán ser procedentes cuando éstos estén considerados y sean coincidentes con los convenidos y se encuentren debida y suficientemente respaldados con recursos previstos en dichos Convenios.

La Comisión de Gobierno, el Consejo de la Judicatura, los titulares y los Órganos de Gobierno o sus equivalentes en el caso de los Organismos Autónomos, así como los titulares de las dependencias y entidades, y sus respectivos Órganos de Gobierno, son responsables del cumplimiento oportuno y en los términos de las disposiciones fiscales y de seguridad social, de la determinación, entero y liquidación de las contribuciones de carácter federal, estatal, así como de las retenciones y enteros a cargo de los trabajadores y a favor de terceros institucionales o cualquiera otro beneficiario.

Artículo 48.- Para disfrutar de los sueldos, salarios o emolumentos que este Presupuesto asigne, es requisito indispensable prestar servicios, comisión o desempeñar el trabajo para el cual se obtuvo el nombramiento, oficio, nómina o lista de raya.

Artículo 49.- Los pensionados comprobarán cada seis meses su supervivencia y en el caso de los becarios acreditarán semestral o anualmente según el caso, su conducta y aprovechamiento de estudios.

La omisión de estas disposiciones, producirán la suspensión inmediata de la pensión o beca. La autorización de nuevas becas y ratificación de las ya otorgadas, se efectuará con base en las normas y procedimientos que establece el Reglamento Estatal de Becas y la provisión presupuestal contenida en este Presupuesto.

Artículo 50.- La expedición de nombramientos a funcionarios y empleados de confianza, para ocupar las plazas vacantes, será responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades que corresponda, conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; para el ejercicio del rubro de servicios personales de los Poderes, dependencias y entidades se ajustarán al balance de plazas anexo, mismo que forma parte del presente Decreto.

Los gastos por concepto de honorarios deberán racionalizarse y limitarse al mínimo indispensable.

Artículo 51.- Las dependencias y entidades no podrán efectuar conversiones de sus plazas cuando impliquen incremento presupuestal.

Las adecuaciones que se realicen a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades, no podrán implicar traspaso de plazas sin efectuarse el dictamen aprobatorio de la Secretaría, quedando suspendida cualquier suplencia y/o interinato laboral, con la excepción de los ya generados y por las necesidades laborales indispensables, así como las establecidas en el presente Decreto.

Artículo 52.- Las dependencias y entidades deberán revisar exhaustivamente sus estructuras orgánicas para optimizar su función, asimismo, deberán ajustar al mínimo indispensable el personal y órganos de apoyo de los titulares y funcionarios superiores de las Dependencias y Entidades.

Artículo 53.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de su presupuesto por concepto de servicios personales deberán observar los siguientes lineamientos:

I. Efectuar una revisión exhaustiva de sus diversas unidades, así como de las funciones que se realizan en cada una de ellas, a fin de evitar duplicidad de funciones y promover la compactación y fusión de plazas que permita optimizar y racionalizar los recursos públicos;

II. Las remuneraciones adicionales por jornadas y horas extraordinarias, los estímulos al personal y otras prestaciones deberán necesariamente justificarse en términos de productividad y eficiencia obtenidas, tanto por cargas de trabajo como por el uso óptimo de recursos operativos, y

III. La contratación de personal eventual sólo se podrá llevar a cabo por obra y tiempo determinados cuando se trate de servicios que no se puedan cubrir con el personal adscrito, que sea únicamente dentro del ejercicio fiscal, se justifiquen los servicios a realizar y se encuentren previstas en el presupuesto destinado a servicios personales, debiendo limitar al máximo este tipo de contratación.

La contratación de personal bajo el régimen fiscal de honorarios asimilados a salarios, sólo podrá ser autorizada por el titular en el caso de las dependencias, y por los Órganos de Gobierno, en el caso de las entidades; observando siempre que el personal contratado por honorarios asimilados a sueldos y salarios, no realice actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal de plaza, cuya vigencia no podrá excederse del 31 de diciembre del 2018, y esté considerado el recurso dentro de su presupuesto aprobado.

En todos los casos, la contratación por honorarios asimilados a salarios, deberá reducirse al mínimo indispensable y nunca podrá ser mayor de seis meses.

Artículo 54.- Queda prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos, cargos o comisiones por los que se disfrute sueldo u honorarios del Estado o de los Municipios. Cuando sean estrictamente necesarios los servicios de un servidor público en los ramos de la educación, beneficencia o salubridad pública, dicho empleado podrá ocupar este tipo de funciones conservando todos sus derechos laborales en su plaza original y seguirá acumulando antigüedad por el tiempo que dure en su nuevo encargo, pero no percibirá retribución alguna por la plaza que desocupe temporalmente. Los titulares de las dependencias y entidades serán responsables de verificar esta situación laboral de los empleados a su cargo a efecto de evitar los pagos indebidos, debiendo notificar, en su caso, a la Secretaría para la generación de la baja en la nómina que corresponda.

Artículo 55.- En apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental los pagos realizados durante el ejercicio por concepto de pagos retroactivos, no deberán de exceder de cuarenta y cinco días naturales, siempre y cuando se acredite la ocupación de la plaza por titularidad, interinato o por alguna otra forma de contratación durante dicho periodo, debiendo precisar el tipo de plaza y el periodo que comprende.

Artículo 56.- El Ejecutivo del Estado, el Presidente de la Comisión de Gobierno, el Presidente del Consejo de la Judicatura y los titulares de los Organismos Autónomos, por conducto de sus áreas administrativas, respectivamente y de conformidad con las disposiciones internas, podrán otorgar préstamos a cuenta de sueldos a los trabajadores al servicio del Estado, así como a los pensionados de la burocracia y el magisterio, con base a la disponibilidad financiera, mismos que no causarán intereses; su monto no excederá el importe de tres meses de salario, el plazo máximo de amortización será de un año y su otorgamiento estará sujeto a los montos que se recuperen de los préstamos en amortización; los préstamos de referencia, se concederán preferentemente a los trabajadores de menos ingresos.

SECCIÓN SEGUNDA MATERIALES Y SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES

Artículo 57.- Los titulares de las dependencias y los Directores Generales o sus equivalentes en las entidades, serán responsables de reducir selectiva y racionalmente los gastos de operación sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo, y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia, así como cubrir con la debida oportunidad, sus compromisos de pago, respetando los calendarios para el efecto autorizado.

Artículo 58.- Cuando la utilización de recursos presupuestales se destine a la adquisición de equipo de trabajo, tanto operativo como administrativo, cuya tecnología implique capacitación para su uso; deberá procurarse que el contrato de adquisición incluya la capacitación del personal que se encargará de su operación.

Artículo 59.- Los titulares de las dependencias y los coordinadores administrativos o sus equivalentes en las entidades, serán responsables de instrumentar medidas complementarias a las establecidas en este Decreto, con el fin de controlar y disminuir al mínimo la adquisición de los artículos contenidos en las partidas relativas al capítulo de materiales y suministros.

Artículo 60.- Sólo procede la dotación de combustible tratándose de vehículos oficiales. Para el desarrollo de las funciones de carácter administrativo y operativo, los titulares de las dependencias y entidades bajo su estricta responsabilidad y apegándose a la disponibilidad presupuestal aprobada, autorizarán una dotación mensual de combustible, cuyo control de gasto se llevará a cabo con base en el sistema que la Secretaría determine.

Artículo 61.- Los recursos presupuestales en las partidas de alimentación de personas en procesos de readaptación y alimentación de personas internadas en los centros hospitalarios, centros de prevención y readaptación social, serán intransferibles a otras partidas o capítulos de gasto.

Artículo 62.- El pago de viáticos se regirá por los lineamientos que al respecto emitan la Secretaría y la Contraloría, en función a los tabuladores señalados en los mismos lineamientos; mismos que deberán justificarse mediante el oficio de comisión.

Artículo 63.- Las dependencias y entidades serán responsables de que las erogaciones derivadas de servicios básicos tales como: servicio postal, telegráfico, telefónico, energía eléctrica y agua potable, obedezcan a una utilización racional de dichos servicios y que los mismos estén directamente vinculados al desempeño de las actividades y funciones encomendadas.

Artículo 64.- Los titulares de las dependencias y los directores generales o sus equivalentes en las entidades, deberán establecer las medidas que resulten necesarias para que las erogaciones se reduzcan al mínimo indispensable, sujetando su ejercicio a criterios de racionalidad y selectividad, cuidando que se efectúen sólo con su autorización expresa, sin detrimento de la operatividad institucional.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 65.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal no podrán efectuar adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles, inmuebles, equipo y servicios

destinados a programas administrativos, con excepción de los autorizados en el presupuesto del ejercicio fiscal 2018. En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos con que se cuenta y el aprovechamiento de los bienes muebles y servicios de que se disponga.

Solo podrán adjudicarse contratos de adquisición de bienes, servicios y obra pública a quienes cuenten con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores y Contratistas del Gobierno del Estado de Nayarit y no se encuentren en algunos de los supuestos señalados en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación u otros impedimentos establecidos en los ordenamientos legales y disposiciones administrativas que sean aplicables.

Artículo 66.- Tratándose de arrendamientos financieros de equipo de transporte, bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo, equipo de cómputo, entre otros, las condiciones de pago deberán ofrecer ventajas con relación a otros financiamientos. Asimismo, se deberá hacer efectiva la opción de compra a menos que ello no resulte conveniente.

Cualquier erogación que realicen las dependencias por los conceptos previstos en el presente artículo requerirá de la autorización de la Secretaría.

En el ámbito de las entidades, los coordinadores administrativos o sus equivalentes, serán los responsables de que se observe y aplique puntualmente la normatividad que rige para el ejercicio de estos recursos.

Artículo 67.- La aprobación de los proyectos y del ejercicio de recursos para inversión pública, su seguimiento físico y financiero, así como la validación de los cierres de ejercicio de las obras y programas, cuya información deberá coincidir con las cifras presentadas en la cuenta pública, estará a cargo de la Secretaría de Planeación.

Los proyectos de inversión que podrán ser elegibles y aprobados para su contratación serán únicamente aquellos que se encuentren registrados en el Catálogo Único de Proyectos de Inversión que para tal efecto establezca la Secretaría de Planeación. Ésta se coordinará con la Secretaría para establecer los criterios, requisitos y alineación de dicho catálogo a las prioridades y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.

La Secretaría de Planeación y la Secretaría contarán con 90 días para establecer el Catálogo Único de Proyectos de Inversión del Estado de Nayarit.

Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública que se les haya aprobado recurso para este fin, tendrán las siguientes responsabilidades:

I. Contar con la suficiencia presupuestal, la aprobación correspondiente y, en su oportunidad debidamente formalizado y cumplimentado, con el contrato que establezca claramente los alcances, entregables, Proyecto Ejecutivo, condiciones y plazos de entrega, recepción y pago, entre otros;

II. Ejercer correctamente el recurso aprobado;

III. Comprobar la aplicación de los recursos, así como que dicha comprobación cumpla con los requisitos fiscales y reglas de operación correspondientes;

IV. Contar con la debida autorización de disponibilidad presupuestal de los recursos estatales requeridos para ser ejercidos en cualquier modalidad de programas convenidos con la Federación, y con los Municipios, los cuales serán intransferibles a otras modalidades de inversión y las transferencias internas que se soliciten se sujetarán al trámite de aprobación que se tenga implantado, conforme a los términos de los convenios respectivos;

V. Para efectos de llevar un mejor control de los recursos estatales comprometidos en acciones convenidas, las negociaciones requerirán de la previa aprobación por parte de la Secretaría, quien resolverá en forma expedita lo conducente en función del presupuesto aprobado o de la suficiencia de los recursos estatales que correspondan;

VI. Durante el ejercicio de los programas convenidos con la Federación, se llevará un seguimiento cuidadoso para asegurar que se apliquen todos los recursos federales que se tengan autorizados;

En virtud de esta disposición, los programas que presenten rezagos importantes podrán ser cancelados parcialmente para apoyar a otras acciones que por su ritmo de ejercicio tengan posibilidades de aprovechar recursos adicionales, debiendo en todo caso informar sobre esta situación y su justificación dentro del informe trimestral correspondiente que deberá entregarse al H. Congreso del Estado;

VII. En la asignación de calendarios, tendrán prioridad las previsiones para realizar la aportación que corresponda al Estado en programas convenidos con la Federación y los Ayuntamientos;

VIII. Los recursos asignados a la realización de obras de infraestructura en los municipios, serán intransferibles. En el caso de obras a realizarse mediante aportaciones estatales y municipales, serán intransferibles en tanto los Ayuntamientos cumplan con los porcentajes de aportación que se convengan, y

IX. Para el pago de servicios profesionales en la formulación de estudios y proyectos, supervisión de obra y otros aspectos relacionados con los mismos, se podrá disponer de gastos indirectos de hasta por el monto que al efecto establezcan las reglas de operación respectivas.

Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión (UDIS), deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil.

Para los propósitos señalados en el párrafo anterior, la Secretaría de Planeación deberá contar con un área encargada de evaluar el análisis socioeconómico, conforme a los requisitos que, en su caso, se determinen para tales efectos; así como de integrar y administrar el Catálogo Único de Proyectos de Inversión del Estado de Nayarit.

Tratándose de proyectos de Inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de Asociación Público-Privada, se deberá acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado.

Dichas evaluaciones deberán ser públicas a través de la página oficial de Internet de la Secretaría.

Artículo 68.- En los casos de que exista remanente por economías derivadas de las obras cuya ejecución esté a cargo de algún Ayuntamiento, los importes no ejercidos por este concepto sólo podrán utilizarse para la realización de obras de infraestructura prioritarias

que generen un mayor beneficio social, previa autorización de la Secretaría al trámite que solicite la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 69.- En función de lo estipulado en este capítulo, bajo ninguna circunstancia podrá iniciarse obra que no cuente con la autorización correspondiente a través de la emisión de un oficio de aprobación por parte de la Secretaría de Planeación y que cuente con la suficiencia presupuestal emitida por la Secretaría. En el caso de obras que deban realizarse por tratarse de atención de emergencias, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá reasignar los recursos necesarios, en los términos del presente Decreto y conforme a las disponibilidades presupuestales, para estar en condiciones de brindar una respuesta rápida ante contingencias.

Artículo 70.- Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios que requieren las diferentes dependencias de Gobierno del Estado, cuyo costo sea de hasta \$15,000.00, se deberá hacer a través de los fondos fijos, asignados por la Secretaría; aquellas que sean mayores a dicha cantidad y hasta \$500,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de Adjudicación Directa por conducto de la Dirección General de Administración de la Secretaría, previa requisición de las Dependencias solicitantes. Las adquisiciones de bienes y servicios de \$500,000.01 a \$800,000.00 se realizarán bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes y de \$800,000.01 en adelante deberán llevarse a cabo mediante licitación pública; en estas últimas dos modalidades será el Comité de Adquisiciones quien emita el fallo de adjudicación de acuerdo con las bases, reglas y requisitos que establece la Ley de la materia.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. El pago de las adquisiciones deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto por la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el importe de cada adquisición de bienes y/o servicios, podrá ser fraccionado.

En el caso de haber solicitado gastos a comprobar para la adquisición de bienes y servicios, el solicitante deberá realizar la debida comprobación o en su caso el reintegro de los recursos no utilizados; así como será absoluta responsabilidad de el ejecutor del gasto su correcta aplicación.

Artículo 71.- Tratándose de obra pública o servicios relacionados con la misma, deberán apegarse a las disposiciones que marca la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO QUINTO INFORMACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL

Artículo 72.- La Contraloría, en ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confieren las Leyes, examinará y verificará el cumplimiento por parte de las propias Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, del ejercicio del gasto público y su congruencia con el presente Presupuesto de Egresos, para lo cual tendrá amplias facultades, a fin de que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto, esté debidamente justificada y preverá lo necesario para que se finquen las responsabilidades correspondientes cuando efectuadas las investigaciones de dicho caso, resulte que se realizaron erogaciones que se consideren lesivas a los intereses del Estado.

Artículo 73.- La Secretaría vigilará la exacta observancia de las normas contenidas en este Decreto, así como la estricta ejecución del Presupuesto de Egresos del Estado; para tales efectos, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten

aplicables, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y podrá requerir de las propias Dependencias y Entidades la información que resulte necesaria, comunicando a la Contraloría, las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones.

Artículo 74.- Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en este Decreto, o las normas que con base en él se dicten, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Artículo 75.- Será competencia de la Contraloría, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confieren las Leyes, verificar el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de las obligaciones derivadas de este Decreto.

Con tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan con motivo del incumplimiento de las mencionadas obligaciones y de las disposiciones que se expidan en relación con el mismo.

Artículo 76.- La Secretaría y la Secretaría de Planeación en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán gradualmente el Sistema de Evaluación del Desempeño en las diversas dependencias y entidades del Poder Ejecutivo.

Para tal fin dichas secretarías emitirán los lineamientos, formatos, instructivos e implementarán programas de capacitación a las coordinaciones administrativas o unidades equivalentes.

Artículo 77.- Para la integración y aplicación de los indicadores de desempeño deberán tomarse en consideración las disposiciones aplicables de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Artículo 78.- Los indicadores de desempeño tendrán como objetivo facilitar la medición de los factores siguientes:

I. Cobertura: que determina la proporción de atención sobre la demanda total que se cubre como resultado de la ejecución de los programas autorizados;

II. Eficiencia: que representa la relación entre la cantidad de los bienes y servicios generados y los insumos o recursos utilizados en los programas autorizados;

III. Eficacia: que mide el grado en que se cumplieron los programas autorizados;

IV. Impacto económico y social: que valora el grado de transformación relativa lograda en el sector objetivo económico o social, en términos de bienestar, oportunidades, condiciones de vida, desempeño económico y productivo, o características de una población objetivo o potencial;

V. Impacto institucional: que mide el grado de transformación relativa lograda en el desempeño económico y productivo de las dependencias, entidades y demás órganos públicos;

VI. Calidad: que valora los atributos, propiedades o características que deben tener los bienes y servicios públicos generados en la atención de la población objetivo, vinculándose con la satisfacción del usuario o beneficiario, y

VII. Equidad: Que mide los elementos relativos al acceso, valoración, participación e impacto distributivo entre los grupos sociales o entre los géneros por la provisión de un bien o servicio.

Artículo 79.- Las autoridades competentes en materia de evaluación del gasto público deberán realizar de manera trimestral la verificación de los avances en la ejecución de los programas con base en los indicadores de desempeño, debiéndose tomar, en su caso, las medidas correctivas necesarias.

CAPÍTULO SEXTO DE LA EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 80.- La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos estatales. Para tal efecto, la Secretaría de Planeación y la Contraloría estarán a cargo de la evaluación del desempeño para lo cual se sujetarán a lo siguiente:

I. Efectuarán las evaluaciones por sí mismas o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables;

II. Todas las evaluaciones se harán públicas y al menos deberán contener la siguiente información;

a) Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador.

b) Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior de la dependencia o entidad.

c) La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

d) El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos.

e) La base de datos generada con la información de gabinete y/o de campo para el análisis de la evaluación.

f) Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, entrevistas y formatos, entre otros.

g) Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y los modelos utilizados, acompañada del diseño por muestreo, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada.

h) Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos y recomendaciones del evaluador externo.

i) El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento.

III. Las evaluaciones podrán efectuarse respecto de las políticas públicas, los programas correspondientes y el desempeño de las instituciones encargadas de llevarlos a cabo.

Para tal efecto, se establecerán los métodos de evaluación que sean necesarios, los cuales podrán utilizarse de acuerdo a las características de las evaluaciones respectivas;

IV. Establecerán programas anuales de evaluaciones;

V. Las evaluaciones, en la medida de lo posible, deberán incluir información desagregada por sexo relacionada con las beneficiarias y beneficiarios de los programas, y

Asimismo, en los casos que sea posible, las dependencias y entidades deberán presentar resultados con base en indicadores, desagregados por sexo, a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de los programas de manera diferenciada entre mujeres y hombres.

VI. Deberán dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que se emitan derivado de las evaluaciones correspondientes.

Artículo 81.- La Secretaría, la Secretaría de Planeación y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Estatal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de sus entidades coordinadas.

El sistema de evaluación del desempeño a que se refiere el párrafo anterior será obligatorio para los ejecutores de gasto.

Dicho sistema incorporará indicadores para evaluar los resultados presentados en los informes trimestrales, desglosados por mes, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano y el cumplimiento de los criterios establecidos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. La Secretaría, la Secretaría de Planeación y la Contraloría emitirán las disposiciones para la aplicación y evaluación de los referidos indicadores en las dependencias y entidades; los Poderes Legislativo y Judicial así como los entes autónomos emitirán sus respectivas disposiciones por conducto de sus unidades de administración.

Los indicadores del sistema de evaluación del desempeño deberán formar parte del Presupuesto de Egresos e incorporar sus resultados en la Cuenta Pública, explicando en forma detallada las causas de las variaciones y su correspondiente efecto económico. Los resultados a los que se refiere este artículo deberán ser considerados para efectos de la programación, presupuestación y ejercicio de los recursos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 82.- Los ejecutores del gasto, en el manejo de los recursos públicos deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. La información a que se refiere el artículo 33, fracciones XXI y XXIV de la Ley citada, se pondrá a disposición del público en los términos que establezca la misma, a la fecha en que se entreguen los informes trimestrales al Congreso del Estado.

Artículo 83.- La información a que se refiere este capítulo deberá difundirse en internet, para la disposición del público en general, con excepción de aquella que, por su naturaleza, es información reservada en los términos de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Asimismo, a la información citada anteriormente deberá agregarse la que alude el Título Quinto "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera" de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en los medios de internet oficiales de los entes públicos del Estado de Nayarit conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información que establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable para su difusión en los términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

Artículo 84.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en este presupuesto, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás disposiciones aplicables, en términos del Título Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Artículo 85.- Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la hacienda pública, incluyendo en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de este Presupuesto, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Las responsabilidades se fincarán en primer término a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos. Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.

Artículo 86.- Las sanciones e indemnizaciones que se determinen por el incumplimiento a las disposiciones de este Presupuesto tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento de ejecución que establece la legislación aplicable.

Artículo 87.- Los funcionarios públicos informarán a la autoridad competente cuando las infracciones a este Presupuesto impliquen la comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación penal.

Artículo 88.- Las sanciones e indemnizaciones a que se refiere este capítulo se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del 01 de Enero de 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de las entidades federativas a que se refiere el Capítulo I del Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, entrarán en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2018, con las salvedades previstas en los transitorios Quinto al Noveno de dicho ordenamiento legal.

TERCERO.- Se podrá incurrir en un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo cuando:

I. Se presente una caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales, y lo anterior origine una caída en las participaciones federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y ésta no logre compensarse con los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

II. Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil, y

III. Se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2 por ciento del Gasto no etiquetado observado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que, en ejercicios fiscales posteriores, contribuyan a mejorar ampliamente el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, ya sea porque generen mayores ingresos o menores gastos permanentes; es decir, que el valor presente neto de dicha medida supere ampliamente el costo de la misma en el ejercicio fiscal que se implemente.

CUARTO. - El registro de proyectos de inversión productiva a que hace referencia el artículo 13, fracción III y Octavo Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a partir del 01 de enero de 2018 estará a cargo de la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Inversión, dependiente de la Secretaría de Planeación.

QUINTO. - El sistema y registro del control de las erogaciones de servicios personales a que hace referencia el artículo 13, fracción V y Octavo Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a partir del 01 de enero de 2018 estará a cargo del Departamento de Control de Servicios Personales adscrito a la Dirección de Programación y Presupuesto dependiente de la Secretaría.

SEXTO. - En tanto se cumple el plazo al que alude el artículo 67 del Decreto para establecer el Catálogo Único de Proyectos de Inversión del Estado de Nayarit, los procedimientos para la ejecución de proyectos de inversión no estarán sujetos al requisito de estar registrados en dicho Catálogo. En todo lo demás deberán cumplir con los procedimientos señalados en el presente Decreto y en las demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. - Conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, una vez creada la Fiscalía Estatal Anticorrupción, la Secretaría realizará las adecuaciones presupuestales para dotar de presupuesto a dicha Fiscalía para su pleno funcionamiento.

OCTAVO.- El Gobierno del Estado garantizará la suficiencia presupuestal para los programas de becas relacionadas con la educación básica, útiles y uniformes escolares.

NOVENO.- El Titular del Poder Ejecutivo emitirá las reglas de operación relativas al Programa de Alimentación Básica Completa (ABC) en un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, mismas, que enviará al Congreso del Estado para que en su caso emita las observaciones correspondientes.